

Declaración de Chubut

sobre la personalidad jurídica de los animales no humanos

VISTO

Que en el año 2012, un prestigioso grupo internacional de científicos de los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la neurofisiología y la neurociencia computacional, se reunieron para evaluar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y los comportamientos relacionados con ésta, tanto en animales humanos como en no humanos, suscribiendo un documento que se denominó la «Declaración de Cambridge sobre la Conciencia».

Este novedoso instrumento internacional se pronunció afirmando que la evidencia científica demuestra que los animales no humanos son seres conscientes y capaces de experimentar emociones y sensaciones, concluyendo que «los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia», y que dicha base sensorial es compartida con los «animales no humanos».

Este novedoso posicionamiento a nivel internacional se profundizó en el año 2019 cuando distintos juristas de renombre de varios países de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toulon en Francia, basándose en el documento «ut supra» mencionado, y convencidos de que el derecho ya no puede seguir ignorando los avances de la ciencia para mejorar la apreciación de los animales, se expidieron a través de lo que se conoció como la llamada «Declaración de Toulon».

Dicho instrumento en su parte más relevante sostiene que: (...) los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas. Que es urgente terminar de una vez por todas con el predominio de la cosificación. Que el conocimiento actual demanda una perspectiva jurídica nueva respecto a los animales. Que en consecuencia de lo anterior, debe reconocerse la condición de persona, en términos jurídicos, de los animales. Que de esta forma, allende las obligaciones que se imponen a las personas humanas, se reconocerán derechos propios a los animales, lo que implica la consideración de sus intereses. Que los animales deben considerarse personas físicas no humanas. Que los derechos de las personas físicas no humanas serán considerados diferentes a los de las personas físicas humanas. Que el reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales es una etapa indispensable para alcanzar la coherencia del sistema de derecho. Que esta dinámica se inscribe en una lógica jurídica que abarca tanto el plano nacional como el internacional. Que la marcha hacia la personificación jurídica es la única vía capaz de aportar soluciones satisfactorias y favorables para todas las partes. Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas. Que de esa forma se acentuará el vínculo existente con la comunidad de los seres vivos, el mismo que puede y debe materializarse en el derecho. Que desde la perspectiva del derecho, la situación jurídica de los animales cambiará en la medida en que se los eleve al rango de sujetos de derecho.

Todo lo expuesto hasta aquí, tiene importantísimas implicancias de contenido ético, que nos conduce inexorablemente a reconsiderar el estatus jurídico de los animales no humanos en nuestro ordenamiento jurídico actual, debido a una contradicción legal desde el Derecho Civil y el Derecho Penal, con posiciones diametralmente opuestas.

Frente a esta realidad contradictoria, mientras una parte de nuestro ordenamiento jurídico actual como el Derecho Civil le asigna la caracterización jurídica de «cosa», por su parte el Derecho Penal le brinda el estatus jurídico de «sujeto de derecho» basado en su calidad de ser sintiente, tomando todos los fundamentos que derivan de los tratados y convenios internacionales referenciados.

A este nuevo cambio de paradigma que se hace cuña en nuestro ordenamiento penal vigente, y en lo puntual en la regulación como «víctima» de los animales no humanos, acuñado en el art. 1 de la Ley Nacional N° 14.346 que sanciona penalmente los actos de maltrato y de crueldad animal.

De esta manera, este nuevo posicionamiento ético y jurídico se profundiza y consolida de manera pretoriana, debido a la controversia y atraso normativo, por distintos pronunciamientos jurisprudenciales entre los cuales debemos mencionar el fallo de la Dra. Elena Liberatori en el Caso de la Orangutana Sandra con la intervención activa del abogado constitucionalista, Dr. Andrés Gil Domínguez, como así también la primera declaración de sujeto de derecho en sede penal con el conocido Caso del Mono Carayá «Coco», y luego de la puma concolor «Lola Limón» desde la UFEMA de la CABA a cargo del Fiscal Carlos Fel Rolero Santurian, hasta llegar al emblemático caso denominado «La Matanza de Punta Tombo», a cargo de la Dra. María Florencia Gómez, de la UFEAyDA de Chubut, siendo el primer caso de ecocidio de la República Argentina.

En un antecedente de especial relevancia, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora, Sala II, abordó un caso que involucró a 405 caballos víctimas de maltrato, reconociendo a los animales no humanos como seres sintientes y víctimas y destacando el avance jurisprudencial hacia su consideración como sujetos de derecho, en razón de su capacidad experiencial y sintiencia (causa «Onorato Raúl Edgardo y otros s/ Ley 14.346», n.º 0701-7003-19/J, sentencia del 28/3/2023).

Este reconocimiento encuentra continuidad en la Declaración de Buenos Aires sobre la Personalidad Jurídica de los Animales No Humanos, proclamada el 28 de octubre de 2024, que afirma la necesidad de reconocerlos como seres sintientes, conscientes y sujetos de derecho, e insta a los poderes públicos a adecuar el orden jurídico y sus criterios de interpretación a dicha condición.

Dichos pronunciamientos judiciales son la piedra angular del nuevo cambio de paradigma que nos obliga a todas las personalidades públicas, y especialmente a nuestros legisladores, y del mundo del derecho y funcionarios públicos a unificar esta nueva visión en todo el espectro normativo respecto del estatus jurídico de los animales no humanos, como entidades vivientes con intereses que deben ser protegidos, en base a la capacidad experiencial que ellos poseen, explicitándolos literalmente como «seres sintientes» para sentar base para su reconocimiento integral y uniforme en todo nuestro país, y en todos los ámbitos jurídicos, de su personalidad jurídica.

Y CONSIDERANDO

Que por las fundaciones expuestas, nos encontramos frente a una esquizofrenia normativa con posicionamientos antagónicos, donde a excepción del Derecho Penal, se sigue considerando a los animales no humanos como «cosas», lo cual es contrario a la realidad científica que demuestra la capacidad de los animales de experimentar sensaciones y emociones.

Que es necesario unificar una misma categoría jurídica de manera uniforme en todo nuestro país y en todas las disciplinas del derecho que sea acorde a la realidad de los animales no humanos, cualquiera sea la especie, y que les otorgue un estatus jurídico que respete su naturaleza sintiente y les brinde una protección legal adecuada.

Este nuevo cambio de paradigma que importa la uniformidad en la consideración jurídica de los animales no humanos, también es recogido de manera mayoritaria por la doctrina, que desde hace mucho tiempo atrás viene en sus obras exigiendo este nuevo posicionamiento «pro animal» que exige darle la verdadera relevancia jurídica que merecen los animales no humanos.

Que toda la ciudadanía a lo largo y ancho de nuestro país viene exigiendo la uniformidad en la consideración de los animales no humanos basado en su calidad de seres sintientes, los que fueron incorporados a un nuevo estilo de vida familiar con las llamadas familias multiespecie con diversos tratamientos judiciales derivados de esta nueva forma de vida elegida por los argentinos, que sin dudas debe ser recogida por nuestra legislación a nivel federal.

POR ELLO, RESUELVE:

Artículo 1: Declarar la necesidad del reconocimiento legal de los animales no humanos como seres sintientes, conscientes, sujeto de derecho, con intereses propios y capacidades que deben ser reconocidas y protegidas adecuadamente por el ordenamiento jurídico de acuerdo a la abundante evidencia empírica.

Artículo 2: Solicitar al Poder Legislativo la creación de la categoría jurídica como «personas físicas no humanas» que implique su consideración como sujetos de derecho basado en su calidad de seres sintientes, y se deje sin efecto su consideración como «cosa», con el objeto de su consideración como objeto de protección legal, y su diferenciación con los objetos inanimados, garantizándoles una protección acorde a su propia naturaleza.

Artículo 3: Solicitar a los restantes poderes del Estado a nivel nacional, a que dentro de sus competencias específicas, adopten medidas y criterios interpretativos que reflejen el reconocimiento de los animales no humanos como seres sintientes, con el fin de avanzar hacia un ordenamiento jurídico más justo y respetuoso con los intereses de los animales, destinando recursos humanos y materiales para que esta protección se lleve adelante de manera efectiva y eficiente.

Artículo 4: Solicitar a todas las autoridades nacionales a llevar adelante verdaderas y efectivas acciones de gobernanza ambiental que establezcan mecanismos de participación ciudadana y de diálogo con organizaciones de defensa de los derechos de los animales no humanos, a fin de enriquecer el debate y la construcción de una propuesta legislativa acorde a principios jurídicos que se basen en la dimensión científica de los seres sintientes.

Artículo 5: Invitar a las comunidades científica y académica, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, a todos sus miembros, y así también a la ciudadanía, a adherir a esta declaración a través de su firma, o de actos administrativos de igual tenor.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese.

La presente Declaración fue proclamada oficialmente el 10 de septiembre de 2026 en la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, en el marco de la Jornada de Derecho Animal y Derecho Ambiental del Chubut, impulsada por la ONG Sintientes y la Dra. María Florencia Gómez, a cargo de la Unidad Fiscal Especializada en Ambiente y Delitos contra los Animales (UFE-AyDA) del Chubut.

Como conclusión de la Jornada y en manifestación de adhesión a los principios expresados en la presente Declaración, los expositores y presentes que brindan su apoyo dejan constancia de su adhesión mediante sus firmas.

SINTIENTES.ong

